

Decreto N° 1450, que aprueba la Resolución N° 85—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1450

CONSIDERANDO que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 85-75-C, de fecha 27 de junio de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 85-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION N° 85-75-C

CONSIDERANDO: que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Indus-

trial una solicitud registrada en fecha 7 de noviembre de 1974 con el N° 70-74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de neveras, congeladores, botelleros y bebederos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$3,621,840.00

Localización: Km. 11 1/2, Autopista Duarte, Santo Dgo.

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 239

Valor agregado: RD\$1,706,350.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impues-

tes de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que recaigan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,293 Toneladas	láminas de acero de diferentes calibres
61 Toneladas	láminas de acero galvanizado de diferentes calibres
25 Toneladas	láminas de aluminio de diferentes calibres
57,000 Unidades	compresores con relevadores y sus accesorios
3,000 Unidades	compresor y condensador completos
60,000 Unidades	tubos extensión de los compresores
55,000 Unidades	intercambiadores de calor
53,000 Unidades	evaporadores y placas traseras de aluminio
2,000 Unidades	tanques enfriadores completos para bebederos
5,000 Unidades	juegos parrillas con acumulador e intercambiador de calor
57,000 Unidades	condensadores
698,000 Unidades	piezas aisladores de fibra de vidrio y sintéticos
39,668 Libras	flejes de acero para empacar
98,750 Libras	grapas para empacar
30,336 Libras	gas refrigerante
29,730 Libras	desgrasantes de metal (Ridolina 27 u otros)
73,414 Libras	reactivo para metal (Granodina N° 20 u otros)

11,725 Galones	reactivos, acondicionadores de metal y antioxidantes
23,212 Galones	pinturas y solventes especiales
24,391 Libras	sellante silicona de diferentes tipos
3,692,000 Unidades	puños para exteriores (tiradores)
55,000 Unidades	tornillos autobarrera y tuerca sellante
174,000 Unidades	alambres eléctricos con terminales y enchufes integrados
50,000 Unidades	crystal para cubierta legumbrera
20,000 Unidades	tarugos soportes compresor
790,000 Unidades	resortes
1,650,000 Unidades	remaches diferentes tipos
60,000 Unidades	termostatos
20,000 Unidades	ensamble bisagras
840,000 Unidades	soportes y arandelas
370,000 Unidades	juntas de papel o corcho (calza bisagras)
150,000 Unidades	topes amortiguadores, enganches y pasador puertas evaporadores
150,000 Unidades	perfiles para parrilla
40,000 Unidades	decorativos base gabinete
55,000 Unidades	extrusión aluminio decorativo para puerta
118,000 Unidades	cajuelas plásticas porta placas de marca
110,000 Unidades	placas de marca o estilo
80,000 Unidades	pasadores bisagras
8,313 Libras	soldadura y fundente plata, fósforo, cobre y bronce

98,000 Libras	brea (asfalto oxidado)
9,300 Pies	tubo de goma esponjoso
50,000 Unidades	bombillos para refrigeradores
278,000 Unidades	clips o sujetadores diversos tipos
100,000 Unidades	aislante separador de tubería
220,000 Unidades	juntas magnéticas de goma para puer- tas
60,000 Unidades	filtros secantes
50,000 Unidades	switchs interruptores
13,000 Unidades	resistencias eléctricas
7,000 Unidades	buchings diversos tipos
2,000 Unidades	niple plástico para bebedero
24,000 Unidades	moldes aluminio para botelleros
12,000 Unidades	deslizadores de puertas
750 Galones	masilla sellante especial
28,000 Pies	junta de goma para puerta
171,500 Pies	tubería cobre en rollo (distintos diá- metros)
9,000 Planchas	formica y playwood diversos tipos
3,000 Unidades	destapadores de botellas
5,000 Unidades	juegos y llavines para puerta
4,000 Unidades	bases y arandelas plásticas para bebe- deros
2,000 Unidades	llaves y su junta para bebederos
6,000 Unidades	Tubos, parrillas y recipientes agua be- bedero
4,000 Unidades	botellones de cristal y plástico para be- bedero

41,300 Unidades discos y cuadros de lijas diversos

60 Galones pulimento para pintura.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1451, que aprueba la Resolución Nº 121-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1451

CONSIDERTNDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136-74-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 529, del 28 de enero de 1975, ha pedido se le incluya en la exoneración que disfruta tela o cartón impregnado de resina sintética para taloneras, punteras o refuerzos de zapatos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 121-75-MC, dictada